



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE NOVIEMBRE DE 2007	Extraordinario No.- 46
-----------	-----------------------	-------------------------	---------------------------

No.- 23106

RESOLUCIÓN DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 12 CORRELACIONADO CON LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO QUE SE REFIERE A LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS.

QUÍM, ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I, 31 Y 34, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, 1, 2 Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con el propósito de coadyuvar con la población afectada por las lluvias e inundaciones atípicas, que se presentaron en el Estado a finales del mes de octubre y principios del mes de noviembre del año en curso, que provocó entre otros daños, la pérdida de documentos personales y patrimoniales de gran valía para la población, el 12 de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial de del Estado, una resolución mediante la cual se exentaba del pago de derechos por la expedición, certificación, legalización de firmas o reposición de documentos, de entre los que se encuentran aquellos relacionados con la propiedad de bienes muebles;

SEGUNDO. Que el Colegio de Notarios, A.C. por conducto de su presidente y en un gesto de solidaridad con la población afectada, suscribió con el Gobernador del Estado un Acuerdo de Colaboración con el objeto de apoyar a las personas afectadas por las precipitaciones pluviales y las inundaciones ocurridas en el Estado a partir de los últimos días de mes de octubre, para que éstas recuperen sus títulos de propiedad y posesión.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado establece el objeto del impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales.

CUARTO. De igual forma, el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado señala quienes son sujetos responsables directos y solidarios del Impuesto sobre Actos, Contratos e Instrumentos Notariales.

QUINTO. Por otra parte, la expedición de testimonios, así como protocolizaciones, o compulsas de documentos, libros, y cualquier otra certificación mediante la cual no se transmitan acciones, derechos u obligaciones, se encuentra gravada de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que este sentido, es necesario exentar de la contribución detallada en el punto inmediato anterior, cuando se expidan testimonios a favor de las personas afectadas por el desastre natural, siempre que éstas habiten en las áreas afectadas, entendiéndose por éstas, las que se determinan en el artículo cuarto de la Resolución mencionada en el considerando primero de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 CORRELACIONADO CON LA-FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO QUE SE REFIERE A LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS.

PRIMERO. Se exenta de la contribución prevista en el artículo 15 fracción VIII, incisos a) y b), relativa al Impuesto sobre Actos, Contratos e Instrumentos Notariales, a las personas físicas o jurídico colectivas a las cuales se expidan testimonios o compulsas de documentos, siempre que se trate de personas que hayan sufrido afectaciones por tener su domicilio en las áreas afectadas, con motivo de las inundaciones atípicas ocurridas en el Estado de Tabasco

durante los últimos días del mes de octubre y primeros del mes de noviembre de 2007.

SEGUNDO. La exención a que se refiere el resolutivo anterior se concede sólo para la reposición de los testimonios notariales que hayan sido expedidos con anterioridad al mes de noviembre y que por motivo de la contingencia hidrometeorológica mencionada se hayan extraviado; esta exención se otorga únicamente durante los meses de noviembre y diciembre de 2007.

TERCERO. Los contribuyentes afectos a la contribución señaladas en la presente Resolución, para ser sujetos de la exención a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar en los plazos que marca el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cualquier comprobante de domicilio de la persona a la cual expidieron el testimonio notarial, o el testimonio por escrito que bajo protesta de decir verdad expongan dos personas que lo conozcan y sepan que su domicilio se ubica en cualquiera de las áreas afectadas.

CUARTO. Para los efectos de esta Resolución, se consideran áreas afectadas del Estado de Tabasco, las señaladas en el Acuerdo mediante el cual el Poder Ejecutivo emitió la Declaratoria de Emergencia publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2007, y las que así califique la Dirección General de Protección Civil del Estado.

QUINTO. Se facultan a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para la interpretación de la presente resolución y a la primera para su aplicación, así como para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Una vez concluidos los plazos previstos en la presente resolución, ésta dejará de tener vigencia y los contribuyentes quedarán obligados en los términos que señalan la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Código Fiscal del Estado de Tabasco.

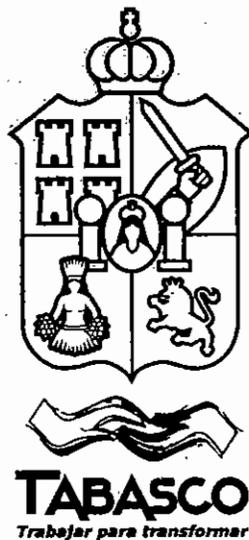
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.